

TABLA DE CODIGOS DE IMPUESTO Y REGIMEN

A - OPERACIONES GRAVADAS

| Código de Impuesto | Código de Régimen | Descripción de la operación | Vigencia |
|--------------------|-------------------|--|----------|
| 149 | 373 | Débitos en cta. cte. Destinado a la compra de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 374 | Créditos en cta. cte. originados en la cancelación de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 375 | Débitos en cta. cte. de fondos destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 376 | Créditos en cta. cte. provenientes de la acreditación de depósitos a plazo fijo de la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 377 | Débitos originados en la adquisición de documentos con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 378 | Créditos originados en la cancelación de documentos con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 379 | Débitos en cta. cte. destinado a la compra de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 380 | Créditos en cta. cte. originados en la cancelación de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 381 | Débitos en cta. cte. de fondos destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 382 | Créditos en cta. cte. provenientes de la acreditación de depósitos a plazo fijo de la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 383 | Débitos originados en la adquisición de documentos con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 384 | Créditos originados en la cancelación de documentos con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 387 | Débitos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 0, 1, 2 y 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. (1) | 1/8/01 |
| 149 | 388 | Créditos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 0, 1, 2 y 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. (1) | 1/8/01 |
| 149 | 389 | Débitos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del artículo 6°. | 1/8/01 |
| 149 | 390 | Créditos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del artículo 6°. | 1/8/01 |
| 149 | 391 | Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del art. 6. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra. | 1/8/01 |

| Código de Impuesto | Código de Régimen | Descripción de la operación | Vigencia |
|--------------------|-------------------|--|----------|
| 149 | 373 | Débitos en cta., cte. Destinado a la compra de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 374 | Créditos en cta., cte. originados en la cancelación de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 375 | Débitos en cta., cte. de fondos destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 376 | Créditos en cta., cte. provenientes de la acreditación de depósitos a plazo fijo de la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 377 | Débitos originados en la adquisición de documentos con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 378 | Créditos originados en la cancelación de documentos con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 379 | Débitos en cta., cte. destinado a la compra de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 380 | Créditos en cta., cte. originados en la cancelación de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 381 | Débitos en cta., cte. de fondos destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 382 | Créditos en cta., cte. provenientes de la acreditación de depósitos a plazo fijo de la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 383 | Débitos originados en la adquisición de documentos con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 384 | Créditos originados en la cancelación de documentos con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIETE (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 387 | Débitos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 0, 1, 2 y 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. (1) | 1/8/01 |
| 149 | 388 | Créditos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 0, 1, 2 y 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. (1) | 1/8/01 |
| 149 | 389 | Débitos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del artículo 6°. | 1/8/01 |
| 149 | 390 | Créditos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del artículo 6°. | 1/8/01 |
| 149 | 391 | Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del art. 6. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra. | 1/8/01 |

1. Los movimientos de fondos efectuados a partir del día 18/10/2001, inclusive, beneficiados por los regímenes de exenciones impositivas establecidos en los arts.

1, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 19.640 y los sujetos exentos en el impuesto a las ganancias y al valor agregado en las condiciones del primer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, deberá informarse mediante el código 392. Para los mismos sujetos, de tratarse de débitos o créditos en cuenta bancaria deberán emplear los códigos 387 y 388, respectivamente.

2. Los casos en los que los ordenantes de los pagos sean monotributistas u operaciones alcanzadas por las Leyes Nros. 19.640, 21.608 y 22.020, podrán informarse mediante el código 403, atendiendo a los períodos de vigencia de las alícuotas reducidas para tales situaciones.

3. Los códigos 413 y 414 deberán emplearse, según corresponda, para los débitos o créditos en cuenta bancaria que efectúen —a partir del 18/10/2001—, la Federación Argentina de Cámaras Farmacéuticas y sus Cámaras Asociadas y la Confederación Farmacéutica Argentina y sus colegios asociados, cuando se originen en el sistema establecido por las obras sociales para el pago de los medicamentos vendidos a los afiliados por las farmacias. Dichos códigos deberán emplearse asimismo, para los débitos o créditos en cuentas bancarias efectuados por los fideicomisos en garantía a que se refiere el inciso e) del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01.

TABLA DE CODIGOS Y REGIMENES

B – OPERACIONES EXENTAS

| Código de Régimen. | Descripción de la operación. | Vigencia | |
|---------------------------|--|-----------------|--------------|
| | | Desde | Hasta |
| 393 | Débitos – Sujetos del inc. v) del art. 10 del Anexo del Dto. N° 380/01. | 03/4/01 | 31/12/02 |
| 394 | Créditos – Sujetos del inc. v) del art. 10 del Anexo del Dto. N° 380/01. | 03/4/01 | 31/12/02 |
| 395 | Débitos – Operaciones exentas | 03/4/01 | 31/12/02 |
| 396 | Créditos – Operaciones exentas | 03/4/01 | 31/12/02 |

| | | | |
|-----|--|---------|----------|
| 397 | Débitos – Cuentas exentas | 03/4/01 | 31/12/02 |
| 398 | Créditos – Cuentas exentas | 03/4/01 | 31/12/02 |
| 399 | Débitos – Cuentas exentas promovidos | 03/4/01 | 31/12/02 |
| 400 | Créditos – Cuentas exentas promovidos | 03/4/01 | 31/12/02 |
| 401 | Débitos – Cuentas cerradas | 03/4/01 | 31/12/02 |
| 402 | Créditos – Cuentas cerradas | 03/4/01 | 31/12/02 |
| 385 | Débitos – Cuentas de entidades financieras | 03/4/01 | 31/12/02 |
| 386 | Créditos – Cuentas de entidades financieras | 03/4/01 | 31/12/02 |

OBSERVACIONES:

- Los códigos Nros. 393 y 394 corresponden a operaciones comprendidas en el inciso v) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, incorporado por el Decreto N° 969/ 01.

- Los códigos Nros. 395 y 396 deben ser empleados para informar operaciones comprendidas en los incisos b), f), g), h), i), j), l), n) y r) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 modificados, y en su caso, incorporados por los Decretos Nros. 503/01, 613/01 y 969/01. Asimismo, deberán indicarse otras operaciones cuya exención se disponga en el futuro.

- Los códigos Nros. 397 y 398 se refieren a cuentas exentas en virtud de los incisos a), c), d), e), k), m), o), p), q), s), u), w), x), y) y z) del artículo 10 de Anexo

del Decreto N° 380/01 modificados, y en su caso, incorporado por los Decretos Nros. 613/01, 1287/01 o en su caso 1676/01. En estos códigos deberán indicarse todas las operaciones en cuentas cuya exención se disponga en el futuro.

- Los códigos Nros. 399 y 400 deberán utilizarse para las operaciones en cuentas de las entidades a que se refiere el inciso t) del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, incorporados por el Decreto N° 613/01.

- Los códigos Nros. 401 y 402 deberán usarse para la información de las cuentas de sujetos comprendidos en la situación a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) del artículo 2° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones.

- Los códigos Nros. 385 y 386 comprenden a aquellas operaciones que no se encuentran alcanzadas por los puntos 1. a 9. del tercer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones.